

SOLICITA APERTURA DE CUENTA.

JUSTIFICA SOLICITUD DE CBU JUDICIAL.

RES. 396/20.

Excelentísima Primera Cámara Laboral:

MARIA ANTONIETA SANTONOCITO, Abogada, Mat. 6400, constituyendo domicilio ad-litem en calle Pasaje Vargas 567, 2° Piso, Dpto 7, Ciudad, Mendoza, por Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. **en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación**, administradora legal del **Fondo de Reserva de la LRT** (Art. 34 Ley 24.557) con domicilio real en sede de la SSN, cita en Julio A. Roca 721, 8° piso, CABA; , en los autos **N° 153.670**, caratulados **“CAMUS NADYA C/ LIDERAR A.R.T SA P/ ACCIDENTE”** ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. - SOLICITA APERTURA DE CUENTA: Que, por razones de celeridad y economía procesal, vengo a solicitar se oficie electrónicamente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL TRIBUNALES MENDOZA, a los fines de que procesa a realizar la apertura de cuenta judicial a nombre de este juzgado y como pertenecientes a estos autos, y a denunciar en estos obrados el CBU de la misma, a los fines de poder realizar la correspondiente transferencia bancaria.

II.- JUSTIFICA SOLICITUD DE CBU JUDICIAL: Que vengo a justificar la necesidad de esta parte de que se realice la apertura de la cuenta judicial de estos autos, ya que conforme lo dispone **el punto 12.1** del procedimiento del Fondo de Reserva, establecido como **anexo de la Res. 396/20**, los pagos que se deban hacer en esta causa, deben ser realizados por la SSN, por ser la administradora del Fondo de Reserva, y por lo tanto, por tratarse de un patrimonio de afectación, no se encuentra habilitado para realizar pagos a una persona física, sino que todos los pagos deben ser realizados a través del expediente judicial donde se ordenó el pago de las prestaciones.

Para mayor claridad se transcribe el mencionado apartado: “12.1 La ART Gerenciadora elevará, cada cinco días hábiles, una nómina de los procesos judiciales y extrajudiciales, que se encuentren en condiciones de ser cancelados y solicitará al Administrador del Fondo de Reserva la cancelación de los mismos. **Los**

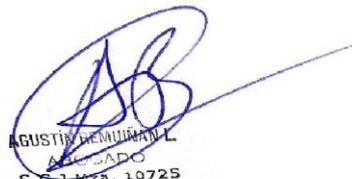
pagos cancelatorios deberán efectuarse mediante transferencia bancaria que deben ser debitadas directamente desde la cuenta bancaria del Fondo de Reserva y acreditadas en la cuenta judicial, abierta a nombre de los autos y a la orden del Tribunal actuante, conforme lo establece el artículo 277 la Ley 20.744. La Gerencia de Administración remitirá la nómina de las transferencias bancarias efectuadas a la Gerenciadora, a fin de que esta acredite el pago en los procesos judiciales o extrajudiciales correspondientes.”

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.


Dr. Sebastián A. Panella
ABOGADO
S.C.J.Mza. 8631
C.S.J.N. T° 126 F° 46


Dra. Ma. Antonieta Santonocito
ABOGADA
S.C.J.Mza. 6400
C.S.J.N. T° 82 F° 201


AGUSTÍN REMOLÓN L.
ABOGADO
S.C.J.Mza. 10725